



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas del uno de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiocho de noviembre de la misma anualidad, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.¹

VISTO el oficio 16199/2022 signado por el Lic. Hugo Plascencia Zarazúa, Subdirector del registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, así como los escritos signados por el Licenciado Eduardo Martínez Lugo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional² ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ y apoderado legal [REDACTED]⁴, recibidos el veinticuatro de noviembre en la Oficialía de Partes del Instituto y registrados con los números de folio 2319, 2320 y 2321 respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁶

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de la cuenta, los cuales obran de la siguiente manera:

1. El oficio 16199/2022 signado por el Lic. Hugo Plascencia Zarazúa, Subdirector del registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, que obra en una foja útil.
2. Escrito de signado por el Licenciado Eduardo Martínez Lugo en su carácter de representante legal de la denunciada [REDACTED] por medio del cual da contestación a la denuncia interpuesta en contra de la denunciada, documento el cual obra en diecisiete fojas, más anexos, que obran de la siguiente manera:
 - i. Copia certificada de la escritura pública numero 36,037 treinta y seis mil treinta y siete, tomo 567, expediente 3112.21, expedida por el Licenciado Francisco Pérez Rojas Notario Público Titular de la Notaría Pública numero dos, por la cual se le otorgo Poder General para Pleitos y Cobranzas al Licenciado Eduardo Martínez Lugo por parte de [REDACTED]
 - ii. Copia simple de un acta de nacimiento expedida a favor de Leonor Sandoval Arredondo, la cual obra en una foja útil.
 - iii. Impresión a blanco y negro con texto, con la leyenda Sistema de recuperación de certificados, la cual obra en una foja.
3. Escrito de signado por el Licenciado Eduardo Martínez Lugo, en su carácter de representante propietario del PRI, por medio del cual da

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

² En adelante el PRI.

³ En los subsecuente Instituto.

⁴ En lo sucesivo la Denunciada.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2022-P.

contestación a la denuncia interpuesta en contra del partido denunciado, documento el cual obra en quince fojas, más anexos, que obran de la siguiente manera:

- i) Formato de autorización para el uso y difusión de niñas, niños y adolescentes en publicidad, propaganda, redes sociales y/o medios de comunicación, consistente en una foja útil.
- ii) Constancia de entrega de materia previo a difusión, que se muestran imágenes de niñas, niños y adolescentes, consistente en una foja útil.
- iii) Impresión a color de una fotografía, consistente en una foja útil.
- iv) Copia simple de un acta de nacimiento expedida a favor de Leonor Sandoval Arredondo, consistente en una foja útil.

Documentos por medio de los cuales los denunciados dan contestación a la denuncia interpuesta en su contra, los cuales se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Domicilio y personería. Del contenido del escrito de la cuenta se tiene por reconocida la personería del Licenciado Eduardo Martínez Lugo, como representante legal de la denunciada y como representante propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto, asimismo, por designado el domicilio que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, se tienen por autorizadas a las personas que refiere en los escritos de la cuenta en los términos que señala.

TERCERO. Estudio de contenido. Del análisis de los documentos de la cuenta, esta Dirección Ejecutiva se pronuncia de la siguiente manera:

1. Por cuanto hace al oficio 16199/2022 signado por el Lic. Hugo Plascencia Zarazúa, Subdirector del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, se desprende que se da respuesta a la solicitud de colaboración realizada al Registro Público de la Propiedad por medio del oficio DEAJ/858/2022, teniendo por cumplida la solicitud de colaboración realizada por medio del oficio referido.
2. Del análisis realizado al escrito signado por el Licenciado Eduardo Martínez Lugo, como representante legal de la denunciada, se evidencia que da contestación a la denuncia interpuesta en contra de su representada y solicita la devolución de Poder General para Pleitos y Cobranzas por serle de utilidad para otros trámites, es por ello que se ordena la devolución del documento de referencia, previa copia certificada que obre en los presentes autos, documento que se pone a disposición del solicitante de manera inmediata.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2022-P.

Asimismo, el signante interpone las excepciones de **inexistencia de infracciones a la ley electoral e inexistencia de violación a derechos de niñas, niños y adolescentes**, esta Dirección Ejecutiva no entra al estudio de las causales de inexistencia que hace valer el representante de la denunciada, excepciones que atañen al fondo del asunto resultando improcedente la solicitud realizada por el promovente, toda vez que de acuerdo al artículo 226 penúltimo y último párrafo y 231 de la Ley Electoral, la facultad para resolver en todas sus vertientes, respecto del fondo del asunto, ello con base al principio de cosa juzgada y unidad procesal corresponde al Tribunal Electoral, por lo cual se tienen por realizadas sus manifestaciones, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Del escrito signado por el Licenciado Eduardo Martínez Lugo, en su carácter de representante propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto, por el cual da contestación a la denuncia interpuesta en contra PRI, interponiendo la excepción de **inexistencia de culpa in vigilando**, esta Dirección Ejecutiva procede al estudio de la causal de inexistencia que hace valer el representante del partido denunciado, excepción que atañen al fondo del asunto resultando improcedente la solicitud realizada por el promovente, toda vez que de acuerdo al artículo 226 penúltimo y último párrafo y 231 de la Ley Electoral la facultad para resolver en todas sus vertientes, respecto del fondo del asunto, ello con base al principio de cosa juzgada y unidad procesal corresponde al Tribunal Electoral, por lo cual se tienen por realizadas sus manifestaciones, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Diligencia de investigación. De conformidad con los artículos 77, fracciones V y 230 de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente, se ordena realizar la siguiente diligencia:

1. Se requiere a la **denunciada**, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contadas a partir de que surta efectos la notificación, informe y remita la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, en su defecto la anual relativa al ejercicio próximo pasado, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrita, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos** y la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero⁷. En el entendido de que para el caso de ser omiso se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

⁷ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2022-P.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado⁸.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado⁹.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

QUINTO. Oposición de datos personales. Con fundamento en el artículo 25 fracción IX de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro se tiene por opuesto a la denunciada por cuanto hace a la publicación de sus datos personales.

SEXTO. Reserva. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese de manera personal a la denunciada y por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

⁸ Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.

⁹ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.